



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE 2025.

En el Municipio de Atlatlahucan, Estado de Morelos, siendo las nueve horas, del día diez de marzo del año dos mil veinticinco, estando reunidos en Pleno el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos; previamente convocado, en el Salón de Cabildo, ubicado en calle Independencia, número 12, colonia centro de Atlatlahucan, Morelos, las y los Ciudadanos: **C. Agustín Toledano Amaro**, Presidente Municipal Constitucional; **C. Elvia Obando Vázquez**, Síndica Municipal; **C. Mónica Hernández Villalva**, Regidora; **C. María Petra Serapio Herrera**, Regidora; y **C. Armando Amaro Ramírez**, Regidor; acompañados por la **C. Elvira Guadalupe Del Pilar Castillo**, Secretaria Municipal, quien da fe y validez de la celebración de la presente, para celebrar la **Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo**, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en términos de los Artículos 22, 24, 30, 33 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para lo cual se levanta la presente acta, misma que se desarrollará bajo el siguiente Orden del Día:

- DOCUMENTO INFORMATIVO**
1. Lista de Asistencia.
 2. Declaración del quorum legal e instalación de la sesión.
 3. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Orden del Día.
 4. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
 5. Referente a la designación de los Diputados infantiles propietarios y suplentes, emanados del concurso de oratoria del parlamento infantil 2025, quienes representaran al municipio en el Parlamento Infantil organizado por la LVI Legislatura del Congreso de Estado.
 6. Referente a la designación de la Lic. Rosalía Alejandra Gutiérrez Anzurez como Consejera Jurídica, del Ayuntamiento de Atlatlahucan, a propuesta del Presidente Municipal. Con fundamento en los artículos 24 Fracción I, 38 fracción XIX y 41 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Morelos.
 7. Análisis discusión y en su caso aprobación, del recurso económico solicitado por el comité de semana santa del poblado de San Juan Texcalpan por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), para ser utilizado en la pirotecnia de semana santa.



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE 2025.

8. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de Atlatlahucan.
9. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la firma de Convenio Marco de Colaboración y Coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en Morelos.
10. Análisis discusión y en su caso aprobación, del punto por medio del cual se instruyen acciones a efecto de regularizar los trámites del pago del impuesto predial de los contribuyentes del fraccionamiento Lomas de Cacahuamilpa, perteneciente al municipio de Atlatlahucan Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

11. Asuntos generales.

12. Clausura de la Sesión.

1.- A continuación, y por Instrucciones del Presidente Municipal, se procede al desahogo del **punto 1** del Orden del Día, de la siguiente forma: Ciudadano **Agustín Toledano Amaro**, Presidente Municipal (**presente**); Ciudadana **Elvia Obando Vázquez**, Síndica Municipal (**presente**); Ciudadana **Mónica Hernández Villalva**, Regidora (**presente**); Ciudadana **María Petra Serapio Herrera**, Regidora (**presente**) y Ciudadano **Armando Amaro Ramírez**, Regidor (**presente**); encontrándose presentes todos los Integrantes del Cabildo.

2.- Acto seguido, en el desahogo del **punto 2** del Orden del Día, estando presentes la totalidad de los Integrantes del Cabildo, **se declara quorum legal para sesionar.**

3- En el desahogo del **punto 3** la Secretaría Municipal, procedió a dar lectura a la propuesta del Orden del Día, mismo que se puso a consideración de los Integrantes del Cabildo y una vez discutido, sometió en **votación económica si** era de aprobarse la propuesta del Orden del Día para esta sesión ordinaria de cabildo, siendo **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

4.- En seguimiento al presente orden del dia aprobado, y en desahogo del punto **4.- Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior.** En este acto, la secretaría municipal solicita la dispensa de la lectura, toda vez que ya ha sido conocida y leída por la totalidad de los miembros del cabildo y una vez dispensada la lectura, se somete a votación si es de



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE 2025.

aprobarse el acta anterior, mismo que es **APROBADO POR UNANIMIDAD** de los presentes. -----

5.- Referente a la designación de los Diputados infantiles propietarios y suplentes, emanados del concurso de oratoria del parlamento infantil 2025, quienes representaran al municipio en el Parlamento Infantil organizado por la LVI Legislatura del Congreso de Estado. En uso de la palabra la **C. Elvia Obando Vázquez, Sindica Municipal y responsable de la comisión de educación**; manifiesta que en días pasados se llevó a cabo un concurso de oratoria entre alumnas y alumnos de las diferentes escuelas del municipio, para poder seleccionar a los mejores oradores que acudirán como diputados infantiles representando a Municipio de Atlatlahucan, que el jurado estuvo integrado por los mismos miembros del cabildo; los ganadores fueron los alumnos: **Sury Aylin Aguilar Franco** de la Escuela Primaria Morelos y **Emiliano Gutiérrez Peña** del la Escuela Luis Pasteur, por lo que es necesario que este cabildo formalice con su aprobación que estos menores sean nombrados como representantes del Municipio de Atlatlahucan ante el Parlamento Infantil 2025, en uso de la palabra y por instrucciones del presidente Municipal, la Secretaria Municipal pregunta si hubiera algún comentario al respecto y toda vez que no existe, se somete a votación de los presentes el punto, mismo que es **APROBADO POR UNANIMIDAD** en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO P5-S07-10/04/25: Se aprueba la designación de los menores: **Sury Aylin Aguilar Franco** Escuela Primaria Morelos y **Emiliano Gutiérrez Peña** de la Escuela Luis Pasteur, como Diputados infantiles propietarios y suplentes respectivamente, quienes representaran al municipio de Atlatlahucan en el Parlamento Infantil ante la LVI Legislatura del Congreso de Estado organizado por el Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

Y se ordena a la secretaria municipal, emita oficio con la transcripción integra del presente punto de acuerdo, y en conjunto con la Dirección de Educación, hagan del conocimiento al Congreso del Estado, de las Designaciones hechas; para dar cumplimiento a las bases emitidas por ese órgano legislativo. -----

6.- Pasando al siguiente punto corresponde el numero 6.- Referente a la designación de la Lic. Rosalía Alejandra Gutiérrez Anzurez como Consejera Jurídica, del Ayuntamiento de Atlatlahucan, a propuesta del Presidente Municipal. Con fundamento en los artículos 24 Fracción I, 38 fracción XIX y 41 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Morelos. En uso de la palabra, el Presidente Municipal, manifiesta que es necesario nombrar un nuevo responsable del área jurídica, por lo que se propone como nueva responsable del área a la Lic. Rosalía Alejandra Gutiérrez Anzurez, quien tiene una gran experiencia en la materia, por lo que solicita que esta propuesta sea ratificada por este cabildo, ya que existen varios expedientes legales que deben ser atendidos de manera



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE 2025.

inmediata y es necesario que cuente con la autorización legal y nombramiento, para poder representar al municipio en esos asuntos legales, siendo todo lo que tiene que manifestar, en uso de la palabra la secretaria municipal pregunta si existe algún comentario al respecto y toda vez que no lo hay, se somete a votación si es de aprobarse el presente punto, mismo que es **APROBADO POR UNANIMIDAD** en los siguientes términos

PUNTO DE ACUERDO P6-SO7-10/04/25: se aprueba la designación de la Lic. Rosalía Alejandra Gutiérrez Anzurez, como Consejera Jurídica, del ayuntamiento de Atlatlahucan Morelos, Con fundamento en los artículos 24 Fracción I, 38 fracción XIX y 41 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Morelos, y en consecuencia, se le realice en este acto la toma de protesta a la funcionaria referida y se le entregue su nombramiento, para que con efectos inmediatos asuma la responsabilidad designada.

DOCUMENTO INFORMATIVO

7.- Siguiendo con el orden del día corresponde el numero 7.- Análisis discusión y en su caso aprobación, del recurso económico solicitado por el comité de semana santa del poblado de San Juan Texcalpan por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), para ser utilizado en la pirotecnia de semana santa. En uso de la palabra el presidente municipal, informa que se recibió la petición por parte del comité de semana santa del poblado de San Juan Texcalpan de un recurso económico para la pirotecnia que se utilizará en esas festividades religiosas, que es una tradición y que siempre se ha apoyado, por lo que pone a consideración de los miembros del cabildo el análisis de dicha petición. Después de algunos comentarios por parte de los miembros del cabildo, la secretaria municipal, pregunta si es de aprobarse el presente punto mismo que se **APRUEBA POR UNANIMIDAD** en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO P7-SO7-10/04/25: se aprueba otorgar un recurso económico por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), para ser utilizado en la pirotecnia de semana santa, en el poblado de San juan Texcalpan. Recurso que será entregado al comité de semana santa del poblado de San Juan Texcalpan.

8.- En atención al orden del día, corresponde el 8.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Atlatlahucan. En uso de la palabra el Presidente Municipal comenta que una vez que fue recibido por todos los miembros del cabildo el reglamento para su estudio previo, y toda vez que se debe considerar la importancia de contar con una reglamentación como ésta, es que solicita sea aprobado para poder dar certeza al momento de adquirir o arrendar o en su caso contratar, bienes o servicios a favor de la administración. En uso de la palabra la secretaria pregunta a los miembros del cabildo si hubiera algún comentario



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE 2025.

por lo que en uso de la palabra el C. Regidor Armando Amaro Ramírez, comenta que propone la modificación en el artículo 5 referente a la conformación del comité solicitando se agregue la figura del Síndico Municipal y del responsable del departamento Jurídico. Una vez discutido la propuesta de modificación se somete a consideración de los miembros del cabildo la aprobación del presente punto con la modificación propuesta, misma que es **APROBADA POR UNANIMIDAD**, en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO P8-SO7-10/04/25: se aprueba en su totalidad el Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de Atlatlahucan con la única modificación al artículo 5 del propio reglamento donde se agregarán como integrantes del comité al representante de la Sindicatura y al titular del Área Jurídica quedando de la manera siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 5.- El Comité, es un órgano colegiado auxiliar del Municipio en materia de consulta, análisis, opinión, orientación y decisión, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en los procedimientos de adquisición, a fin de determinar las acciones necesarias que permitan optimizar los recursos que se destinen a las operaciones que regula este Reglamento, coadyuvando a la observancia del mismo.

El Comité estará conformado por los siguientes integrantes:

I.- El Presidente Municipal;

II.-El Síndico Municipal;

III.- El Regidor encargado de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto;

IV.-El Titular de la Tesorería Municipal;

V.- El Titular de la Contraloría Municipal;

VI.-El encargado del Área Jurídica;

VII.- El Titular de la Dirección de Administración;

VIII.-El Titular del área de Adquisiciones; quien fungirá como Secretario Técnico, quien tendrá voz, pero no voto dentro de dicho comité, quien podrá tener carrera a fin para el desempeño del cargo.

Agotándose así el presente punto del orden del día. -----

9.- Siguiendo con el orden del día corresponde el número 9.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la firma de Convenio Marco de Colaboración y Coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en Morelos. En uso de la palabra, el Presidente Municipal, manifiesta que como parte de los acercamientos con las diferentes instituciones es importante contar con esta relación ya que dará certeza para la futuras generación ya que se estará trabajando en la conformación de catálogos de zonas



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE 2025.

históricas y la posible conservación de monumentos; así como la posibilidad de declarar nuevas zonas de conservación por su aportación a la historia, así mismo se les hizo llegar los oficios donde se presenta el INAH Morelos y la propuesta que se está poniendo a consideración, que el convenio no se tiene todavía ya que primero se debe autorizar la celebración para poder trabajar en su elaboración. La Secretaría Municipal pregunta a los miembros del cabildo si hubiera algún comentario a lo expuesto así como al oficio del INAH Morelos; y toda vez que no hay comentarios, se somete a votación el presente punto -mismo que es **APROBADO POR UNANIMIDAD**. Agotándose así el presente punto.

DOCUMENTO INFORMATIVO

10.- Análisis discusión y en caso aprobación, del punto por medio del cual se instruyen acciones a efecto de regularizar los trámites del pago del impuesto predial de los contribuyentes del fraccionamiento lomas de Cocoyoc, perteneciente al municipio de Atlatlahucan Morelos. En uso de la palabra el presidente municipal expone que se han detectado innumerables irregularidades en el pago del impuesto predial, donde los más afectados son los propios contribuyentes, ya que se han presentado los propios contribuyentes para realizar sus pagos de este año y les aparece que tienen adeudos anteriores, ya que en el sistema no están registrados sus pagos, pero los contribuyentes si presentan sus pagos; por lo que se les ha hecho un menoscabo en su patrimonio, por parte de las otras administraciones. Y es necesario darles una alternativa de apoyo a los contribuyentes. Esta propuesta debe ser aprobada por el cabildo, ya que se ve comprometido el ejercicio presupuestal; así como, se explica en el anexo que se les hizo llegar para su análisis. En uso de la palabra, la secretaria municipal pregunta a los miembros del cabildo, si existe algún comentario al respecto por lo que los miembros del cabildo manifiestan, que ha sido suficientemente explicado, y que los anexos son suficientemente claros por lo que se debe ya someter a votación. Por lo que se pregunta si es de aprobarse el presente punto mismo que es **APROBADO POR UNANIMIDAD** en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO P10-S07-10/04/25: Se aprueba realizar las acciones a efecto de regularizar los trámites del pago del impuesto predial de los contribuyentes del fraccionamiento lomas de Cocoyoc, perteneciente al municipio de Atlatlahucan Morelos.

Quedando en los siguientes términos.

MARCO LEGAL:



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE 2025.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN , 15 FRACCIÓN I, II, III INCISO i) Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112, 113, 114 BIS Y 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS: ARTÍCULOS 15, 17, 19, 30 Y 38 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 93 TER, 93 TER -2, 93 TER-4, 93 TER-6 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; TODOS LOS CIUDADANOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE RESIDEN, EN EL CASO ESPECIFICO RESPECTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA (IMUESTO PREDIAL E ISABI) PAGAR EN TIEMPO Y FORMA EL IMUESTO CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LAS LEYES DE MATERIA, Y A SU VEZ, LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LA FACULTAD DE RECAUDAR ESTOS IMUESTOS, ASÍ COMO EJERCER LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA PÚBLICA; POR ELLO, ES MENESTER DE ESTE H. CABILDO EL REGULARIZAR LOS TRÁMITES DEL PAGO DEL IMUESTO PREDIAL DE LOS CONTRIBUYENTES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COCOYOC, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: ES UN HECHO NOTORIO AL SER DEL DOMINIO PÚBLICO, QUE EN FECHA 02 DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SALIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DENTRO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN POR CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL PERÍODO 2022-2024, HIZO ENTREGA GLOBAL AL C. AGUSTÍN TOLEDANO AMARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, ELECTO PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2025-2027, ENTRE OTRAS, DE LA **COORDINACIÓN DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COCOYOC**, A EFECTO DE VERIFICAR LA EXISTENCIA DE BIENES MUEBLES, EQUIPO DE TRANSPORTE, ARCHIVOS DOCUMENTALES, SISTEMAS ELECTRÓNICOS (DIGITALES), ASUNTOS EN TRÁMITE PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, SELLOS OFICIALES, etc., QUE FUERON RELACIONADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES EN LOS FORMATOS DE ENTREGA RECEPCIÓN GLOBAL Y SU CORRESPONDIENTE ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE FECHA 31 DE



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE 2025.

DICIEMBRE DEL 2024, PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE PUDIERA FORMULAR LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES Y EL DESLINDE DE POSIBLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PENALES, CIVILES Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, 8, 9, 12, 15, 16, 23, 24, 25 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS.

SEGUNDO. - ES EL CASO QUE, DESDE LOS PRIMEROS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2025 HASTA LA PRESENTE FECHA, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DE RECEPTORIA DE RENTAS, IMPUESTO PREDIAL E TSABT DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COCOYOC, DE ESTE AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, AL ESTAR RECAUDANDO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE HAN RECIBIDO CONSTANTES INCONFORMIDADES DE PARTE DE DIVERSOS CONTRIBUYENTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO, YA QUE AL TRATAR DE EFECTUAR SU PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025, FUERON INFORMADOS QUE EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PREDIAL, SUS INMUEBLES CONTABAN CON ADEUDOS DE PERIODOS PASADOS, AÚN Y CUANDO ESTOS ACREDITARON SUS RESPECTIVOS PAGOS POR MEDIO DE TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS Y DEPÓSITOS A CUENTA BANCARIA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, QUE REALIZARON DURANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 -2024, sin que la anterior administración municipal, hubiera reconocido y reflejado los pagos en el sistema electrónico de predial, les entregará a los contribuyentes los recibos oficiales correspondientes.

TERCERO. POR ELLO, AL CONSULTAR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COCOYOC, EFECTIVAMENTE SE CONSTATÓ, QUE NO SE ENCONTRARON REFLEJADOS LOS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL 2024 Y/O ANTERIORES, NI CONCEPTO QUE AMPARARA LOS PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES INCONFORMES, PUES INCLUSIVE, A LA ACTUAL FECHA DICHOS INMUEBLES CUENTAN CON ADEUDOS QUE HAN GENERADO RECARGOS INJUSTIFICADOS A LOS MISMOS.

CUARTO.- DERIVADO DE LO ANTERIOR, Y A CONSECUENCIA DEL ERROR, DOLO O MALA FÉ, DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS A CARGO DE LA



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE 2025.

ANTERIOR ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SE HA INHIBIDO EL PAGO OPORTUNO Y LA RECAUDACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL IMPUESTO PREDIAL EJERCICIO FISCAL 2025, DE LOS CONTRIBUYENTES INCONFORMES DE DICHO FRACCIONAMIENTO, AL EXISTIR EN SISTEMA ELECTRÓNICO ADEUDOS Y RECARGOS POR TAL MOTIVO.

QUINTO. - EN TAL VIRTUD, EN SEGUIMIENTO A LAS INCONFORMIDADES SEÑALADAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL HAN SIDO SOLICITADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL, INFORMES RESPECTO DE LA CONSULTA Y BÚSQUEDA EN LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, EFECTO DE VALIDAR LOS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL 2024 ANTERIORES, ACREDITADOS POR LOS CONTRIBUYENTES INCONFORMES, PARA EN SU CASO, PROCEDER CONFORME A DERECHO.

SEXTO.- COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, LA TESORERÍA MUNICIPAL HA INFORMADO QUE TODOS LOS DEPÓSITOS Y TRANSFERENCIAS CONSULTADAS, CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL 2024 Y ANTERIORES QUE FUERON ACREDITADOS POR LOS CONTRIBUYENTES INCONFORMES QUE FUERON RECIBIDOS DURANTE LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022-2024, APARECEN REGISTRADAS EN LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO; EN CONSECUENCIA, INSTRUYENDO A LA COORDINACIÓN DE RECEPTORÍA DE RENTAS/IMPUESTO PREDIAL E ISABI DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COCOYOC, REGULARIZAR LO CONDUcente, DEBIENDO EFECTUAR EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COCOYOC, LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES CON EL OBJETO DE RECONOCER LOS PAGOS EFECTUADOS POR LOS CONTRIBUYENTES INCONFORMES QUE ACREDITARON SUS RESPECTIVOS PAGOS Y EN SU CASO, DEJAR SIN EFECTOS LOS RECARGOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EJERCICIO FISCAL 2025, POR NO EXISTIR JUSTIFICACIÓN LEGAL PARA ELLO

SÉPTIMO.- NO OBSTANTE LAS ACCIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, RESULTA NECESARIO POR SER UN RECLAMO JUSTO Y VALIDO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES INCONFORMES, QUE



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE 2025.

ESTE H. CABILDO MUNICIPAL EN EL EJERCICIO DE LAS LAS FACULTADES LEGALES CON QUE CUENTA, **EN ARAS DE APOYAR A LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS DE ESTE FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COCOYOC**, ESTE H. CABILDO MUNICIPAL SIRVA APROBAR E INSTRUIR A LA COORDINACIÓN DE RECEPTORÍA DE RENTAS, IMPUESTO PREDIAL E ISABI DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COCOYOC, REALIZAR LAS SIGUIENTES:

ACCIONES

1. UNA VEZ VALIDADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HUBIEREN REALIZADO EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y QUE NO HUBIEREN SIDO REGISTRADOS POR ESTA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COCOYOC, **SE PROCEDERÁ A RECAUDAR DE LOS CONTRIBUYENTES INCONFORMES PRESENTES Y/O FUTUROS, EL PAGO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL EJERCICIO FISCAL 2025, DEJANDO SIN EFECTOS LOS RECARGOS GENERADOS, Y EN SU CASO RESPETÁNDOLES LOS DESCUENTO PROMOCIONES QUE SE ENCONTRABAN VIGENTES EL DÍA .**

DOCUMENTO INFORMATIVO
EN QUE LOS MISMOS ACUDIERON CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR DICHO PAGO ANTE DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA, LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 INCISO A), B) Y C) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE A LA LETRA DISPONE LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 69.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO EN PANTEONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A)- EN FORMA GENERAL, A **TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES. ASÍ COMO A EXTRANJEROS QUE LO ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL Y QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE 2025.

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025. EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO SE OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

B). – EN FORMA GENERAL, A TODAS LAS PERSONAS DE SESENTA MÁS AÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE EFECTÚENTE QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2025 SE OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR

C). – EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL MUNICIPALES SERVICIOS POR PÚBLICOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025, EN EL MES DE ENERO SE OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 15% DE DESCUENTO DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2025 SE OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 12% DE DESCUENTO EN AMBOS CONCEPTOS.

2.- EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN CONTRIBUYENTE INCONFORME PRESENTE Y/O FUTURO, HUBIERE PAGADO A LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN EL IMPUESTO PREDIAL 2024, Y LO HAYA VUELTO A PAGAR EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, VALIDADOS QUE SEAN LOS PAGOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ÉSTA ADMINISTRACIÓN, SE CONSIDERARÁ EL SEGUNDO DE LOS IMPORTES PAGADOS COMO SALDO A SU FAVOR, EL CUAL SERÁ APLICADO PARA LOS MISMOS EFECTOS EN EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL.

POR ELLO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, TIENE SUSTENTO LEGAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 17, 29, 30 Y 38 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE A LA LETRA MANDATAN LO SIGUIENTE.



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE 2025.

Artículo 15.-Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 17.- El gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ley, por cada uno de los miembros del Ayuntamiento se elegirá un suplente.

DOCUMENTO INFORMATIVO
Artículo 29.- Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos Sesionarán cuando menos cada quince días y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente resolución; asimismo podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 30.- Las sesiones del Ayuntamiento, serán ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Cabildo Abierto.

Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para: XXIII. Administrar libremente la hacienda municipal en términos de la Ley respectiva y controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Municipio por conducto de la Comisión del ramo que corresponda;

LO ANTERIOR, EN CORRELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 93 TER, 93 TER -2, 93 TER-4, 93 TER-6 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TEXTUALMENTE PREVÉ:

ARTÍCULO 93 Ter. - Están obligados al pago de impuesto predial establecido en este Capítulo las personas físicas y morales que sean propietarias del suelo Construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las Construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

ARTÍCULO 93 Ter-2.- El objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del Municipio, cualquiera que sea su uso o Destino.



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE 2025.

ARTÍCULO 93 Ter-4.- La base del impuesto es el valor catastral de los predios objeto Del mismo.

El valor catastral, será determinado por la dependencia del Catastro Municipal do conformidad con las disposiciones que establece la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y su Reglamento.

Cuando el Avalúo Catastral resulte inferior al Avalúo Bancario o al precio de enajenación, se considerará como valor catastral el que resulte superior entre estos

ARTICULO 93 Ter-6.- El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá de pagarse dentro del primer mes de cada bimestre durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Cuando se pague El impuesto predial Anualmente durante el primer bimestre los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la ley de Ingresos del Municipio Correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – SE APRUEBA EL PUNTO DE ACUERDO, POR MEDIO DEL CUAL SE INSTRUEN ACCIONES A EFECTO DE REGULARIZAR LOS TRÁMITES DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS CONTRIBUYENTES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COCOYOC, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

SEGUNDO. – SE INSTRUYE A LA COORDINACIÓN DE RECEPTORÍA DE RENTAS/IMPUESTO PREDIAL E ISABI DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS COCOYOC, EFECTUAR LAS ACCIONES MARCADAS CON LOS NÚMEROS 1 y 2 DEL PRESENTE ACUERDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Agotándose así el presente punto del orden del día-----

11.- Pasando al siguiente punto corresponde al 11.- Asuntos generales. Por lo que esta Secretaría pregunta si existe algún punto que se deba exponer, y al no haberlo se da por agotado este punto.

12.- Como último punto del orden del día correspondiente al punto 12.- Clausura de la Sesión. Después de haber desahogado los asuntos del orden del día, El **Presidente Municipal** manifiesta: que habiéndose agotado los puntos del Orden del Día y no habiendo



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE 2025.

otro asunto que tratar, **se declara clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo**, siendo las 11:50 horas, del día diez de abril del año dos mil veinticinco. - - - - -

Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos.
Periodo 2025-2027.

DOCUMENTO INFORMATIVO

C. AGUSTIN TOLEDANO AMARO.
Presidente Municipal Constitucional.
Seguridad pública y tránsito.



C. ELVIA QBANDO VÁZQUEZ.
Síndica Municipal.

Educación, Cultura y Recreación; Patrimonio Municipal; Transparencia y Protección de Datos Personales, rendición de cuentas, Combate a la Corrupción y Archivos.



C. MÓNICA HERNÁNDEZ VILLALVA.
Regidora.

Hacienda, programación y presupuesto; Gobernación y Reglamentos; Planificación y Desarrollo; Desarrollo Económico; Desarrollo Agropecuario; Relaciones Públicas y comunicación Social; Participación Ciudadana; Atención a Personas con discapacidad.

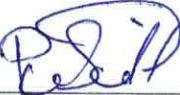




H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027

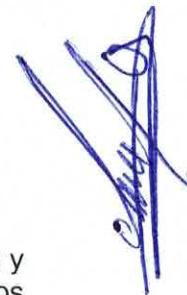
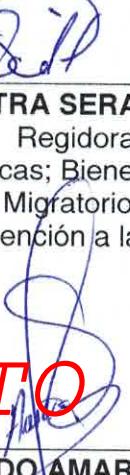


SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE 2025.

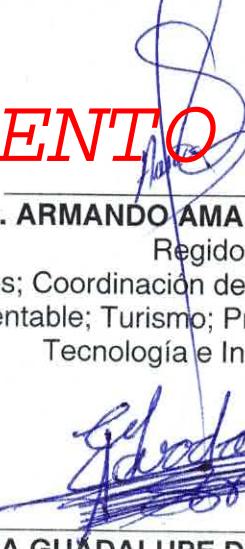

C. MARÍA PETRA SERAPIO HERRERA.

Regidora.

Desarrollo urbano vivienda y obras públicas; Bienestar Social; Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; Derechos Humanos; Asuntos Migratorios; Igualdad y Equidad de Género; Asuntos de la Juventud; Atención a la Diversidad Sexual.



DOCUMENTO INFORMATIVO


C. ARMANDO AMARO RAMÍREZ.

Regidor.

Servicios Públicos Municipales; Coordinación de Organismos Descentralizados; Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; Turismo; Protección del Patrimonio Cultural; Ciencia, Tecnología e Innovación.




C. ELVIRA GUADALUPE DEL PILAR CASTILLO.

Secretaria Municipal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2025-2027, FORMA PARTE DEL ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

La presente foja forma parte de la séptima sesión ordinaria de cabildo de fecha diez de abril de 2025.





H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS

C. AGUSTÍN TOLEDANO AMARO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

DOCUMENTO INFORMATIVO

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS EN
EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS; 38, FRACCIÓN III Y 41 FRACCIÓN I, 60, 63 Y 64 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

A partir de la reforma constitucional de 1999 existe un orden jurídico municipal, independiente de los órdenes jurídicos estatal y federal, conforme al cual los ayuntamientos son órganos de gobierno, titulares de la facultad reglamentaria, que ejercen competencias exclusivas. En este sentido, el artículo 115 constitucional, en sus fracciones I y II, dispone lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. [...] [...]



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución; d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores; [...]

Como se puede advertir de la disposición constitucional en cita las bases generales de la administración pública municipal, sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que regulen la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; las relativas a la representación judicial de los Ayuntamientos; y las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los municipios; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición de informes por parte del Cabildo; la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras. En ese tenor, se concluye que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio.

Las normas reglamentarias derivadas de la fracción II, segundo párrafo del artículo 115 constitucional”, tienen la característica de la expansión normativa, es decir, permiten a cada Municipio adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales urbanísticas, etcétera, respetando los términos de unas leyes estatales que deben limitarse a establecer los aspectos generales y fundamentales de la organización municipal y de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Como uno de los objetivos propuestos por la administración Municipal, el ejercer el presupuesto asignado en base a una estricta disciplina presupuestal, bajo criterios de austeridad, racionalidad y transparencia, que permitan el uso óptimo de los



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



recursos públicos. Para el cumplimiento de este objetivo, es necesario establecer normas claras que regulen su funcionamiento, sobre todo de sus áreas administrativas y su ejercicio presupuestal, pues ello no sólo evita la improvisación, sino elimina la posibilidad de ejercer actos discrecionales que pudieran interpretarse contrarios a los principios de honestidad y transparencia que esta administración municipal se ha fijado.

Uno de los rubros que requiere de una reglamentación específica, por su propia naturaleza, lo es la adquisición de los bienes y servicios que requiere el Ayuntamiento para su funcionamiento; al respecto, cabe decir que si bien, dentro del marco normativo estatal se cuenta con una Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, no resulta aplicable a las administraciones municipales, toda vez que está dirigida, precisamente, a las áreas que integran el Poder Ejecutivo Estatal y sus organismos descentralizados, lo que indica la necesidad de expedir una normatividad en la materia que resulte aplicable a este Ayuntamiento.

Ante el marco normativo estatal, es preciso la expedición de un ordenamiento que se ajuste a estas disposiciones con la finalidad de que los servidores públicos de la administración municipal, los proveedores de bienes y servicios así como la ciudadanía en general, conozcan los lineamientos que deberán observarse en los procedimientos respectivos propiciando las mejores condiciones en cuanto a Economía, Eficacia y Eficiencia, Imparcialidad, Transparencia y Honradez,

Y con fundamento en lo que disponen los Artículos 4º, 38 Fracciones III, IV, IX y LXII; 60, 63, 114, 119, 120 y 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tengo a bien presentar a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las operaciones que realice el H. Ayuntamiento, las Dependencias de la Administración Pública Municipal, relativas a:



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



- I.- Adquisición de mercancías, materiales, bienes muebles e inmuebles;
- II.- Contratación de prestación de servicios en general;
- III.- Almacenes;
- IV.- Arrendamientos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- H. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos;
- II.- COMITÉ: El Comité de Adquisiciones;
- III.- TESORERÍA: La Tesorería Municipal;
- IV.- DIRECCIÓN: La Dirección de Adquisiciones;
- V.- LICITACIÓN: Procedimiento a través del cual se demanda la Adquisición o prestación de bienes, servicios y obras, mediante convocatoria pública;
- VI.- SERVICIOS: Actividades calificadas o especializadas que se realizan a cambio de una remuneración;
- VII.- CONCURSO: Procedimiento que se realiza mediante invitación de proveedores, a fin de elegir la propuesta que ofrezca mayores ventajas para el H. Ayuntamiento en calidad y costos de los bienes o servicios que se requieran;
- VIII.- PROVEEDORES: Las personas físicas o morales que ofrecen bienes o servicios al H. Ayuntamiento;
- IX.- LAS DEPENDENCIAS: Las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan;
- X.- COTIZACIÓN: Precio que establezca el proveedor de bienes o servicios para el H. Ayuntamiento para su posible adquisición de bienes o contratación de servicios;
- XI.- OPERACIÓN: Adquisición de bienes y contratación de servicios.



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



Artículo 3.- Las operaciones a que se refiere el artículo primero del presente Reglamento cuya aplicación provenga de fondos de naturaleza inherente a Programas Federales se sujetarán a las Leyes de la materia o normatividad derivada de cada uno de los Programas.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Atlatahucan, por conducto del Comité y a las Dependencias señaladas en el presente cuerpo normativo.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 5.- El Comité, es un órgano colegiado auxiliar del Municipio en materia de consulta, análisis, opinión, orientación y decisión, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en los procedimientos de adquisición, a fin de determinar las acciones necesarias que permitan optimizar los recursos que se destinan a las operaciones que regula este Reglamento, coadyuvando a la observancia del mismo.

El Comité estará conformado por los siguientes integrantes:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Síndico Municipal;
- III.- El Regidor encargado de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto;
- IV.- El encargado del área jurídica;
- V.- El Titular de la Tesorería Municipal;
- VI.-El Titular de la Contraloría Municipal;
- VII.- El Titular de la Dirección de Administración;



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



VIII.-El Titular del área de Adquisiciones; quien fungirá como Secretario Técnico, quien tendrá voz, pero no voto dentro de dicho comité, quien podrá tener carrera a fin para el desempeño del cargo.

Artículo 6.- El Comité se reunirá a convocatoria de la Secretaría Técnica, quien notificará con por lo menos 48 horas de anticipación.

Los integrantes del Comité, podrán nombrar a un representante, quien lo suplirá en sus ausencias y tendrá las mismas facultades y obligaciones que el titular.

Las sesiones del Comité, se desarrollarán en la siguiente forma:

Artículo 7.- Las sesiones del Comité se desarrollarán bajo la siguiente forma:

I.- El Comité sesionará con la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz;

II.- Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los Miembros del Ayuntamiento que integran el comité o su suplente, en caso de empate el Presidente Municipal o su suplente tendrá voto de calidad;

III.- Cuando no se reúne el quórum legal para efectuar la sesión en una primera convocatoria, la Secretaría Técnica, convocará a una extraordinaria que sesionará con el número de los integrantes que asistan;

IV.- De cada sesión, la Secretaría Técnica, deberá levantar acta, la cual será firmada por cada uno de los miembros que hubiesen asistido;

Artículo 8.- La Secretaría Técnica, llevará un registro de los acuerdos del Comité y tendrá a su cargo el archivo que cuidará de mantenerlo actualizado cuando menos los 3 años que dure el periodo constitucional de la administración pública municipal, debiendo conservarlo físicamente por un tiempo mínimo de cinco años.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y LA DIRECCIÓN

Artículo 9.- A fin de cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento, el Comité y la Dirección tendrán las siguientes atribuciones:



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



I.- EL COMITÉ:

- a).- Vigilar que en los procesos se cumpla con lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- b).- Establecer y aprobar las bases que deberán normar los concursos para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- c).- Vigilar que se publicuen las convocatorias de las licitaciones y determinar lo procedente con base a las propuestas recibidas;
- d).- Resolver sobre la adjudicación de los pedidos o contratos de conformidad con el presente Reglamento;
- e).- Determinar la elección de la cotización más conveniente, del procedimiento de invitación restringida, a por lo menos tres proveedores, con recursos Federales, Estatales y Municipales.
- f).- Revisar y aprobar el padrón de proveedores;
- g).- Proponer las políticas, sistemas, procedimientos y demás lineamientos que regulen las operaciones a que se refiere este Reglamento;
- h).- La resolución de las excepciones a las licitaciones previstas en el artículo 20 del presente reglamento;
- i).- En la primera sesión de cada ejercicio fiscal se establecerán las bases conforme a las cuales se determinarán los montos mínimos y máximos de las operaciones a que se refiere el presente reglamento; y
- j).- Las demás que le confieran el presente Reglamento y Ordenamientos Legales aplicables.

II.- LA DIRECCIÓN:

- a).- Elaborar y proponer al Comité las licitaciones, de las operaciones que así lo ameriten;
- b).- Llevar el registro de los precios e importes mínimos y máximos de las mercancías, materias primas, bienes muebles, arrendamientos y servicios;



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



- c).- Solicitar a los proveedores de la Administración Pública Municipal, los precios, calidades y especificaciones de sus productos; así mismo les requerirá la información que estime necesaria, sobre solvencia, capacidad de producción y de abastecimiento, cuya veracidad se comprobará;
- d).- Elaborar los formatos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y de prestación de servicios, que deberán ser aprobados por el Comité de Adquisiciones, y en su caso, por el H. Ayuntamiento;
- e).- Supervisar la recepción de los bienes o servicios, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad y en su caso se opondrá a su recepción para los efectos legales a que haya lugar;
- f).- Llevar el registro e inventario de todas las operaciones a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;
- g).- Llevar el control de inventarios del almacén;
- h).- Proveer lo necesario para llevar a cabo las operaciones señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento;
- i).- Firmar las órdenes de compra de adquisiciones o servicios derivados de contratos adjudicados;
- j).- Deberá informar al área de Patrimonio Municipal de manera inmediata de las adquisiciones realizadas;
- k).- Publicar las convocatorias de las licitaciones y dictaminar lo procedente con base a las propuestas recibidas; y
- l).- Llevar el control y registro del padrón de proveedores así como verificar que la documentación de aquellas se encuentre en regla y orden.
- m).- Las demás que le confiera el presente Reglamento y Ordenamientos Legales aplicables.



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



Artículo 10.- Las Dependencias en relación con las operaciones a que se refiere el Artículo 1 de este Reglamento deberán:

- I.- Programar sus operaciones en razón de sus necesidades;
- II.- Observar el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones de servicios que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- III.- Conservar la documentación relativa a sus operaciones en los términos que dicten las Leyes;
- IV.- Mantener en buen estado los bienes que tienen asignados en términos físicos, reales y materiales;
- V.- Aplicar procedimientos de verificación de calidad de los bienes, así como sistemas de control de activos, manejo de materiales, utilización de áreas de almacenaje, despacho, transporte y demás providencias necesarias; y
- VI.- Proporcionar al Comité toda la información que sea solicitada para el ejercicio de sus atribuciones;

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN DE LAS OPERACIONES.

Artículo 11.- Las Dependencias deberán elaborar anualmente sus programas de adquisiciones y servicios con los requerimientos reales considerando los montos de los proyectos de presupuesto elaborados.

Los programas y proyectos de presupuesto anual, deben presentarse ante la Tesorería Municipal cuando ésta lo solicite.

Artículo 12.- La Dirección de Adquisiciones formulará los catálogos de artículos, las estadísticas de consumo del período inmediato anterior al que se programa y los instructivos, que proporcionará a la Administración Pública Municipal para que le sirvan de guía y le facilite la correcta elaboración de los programas de adquisiciones y servicios. Por lo que respecta a los catálogos, estos deberán ser integrados en concordancia con las partidas presupuestales y clasificarse por giro comercial.



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



Artículo 13.- La Dirección de Adquisiciones elaborará y mantendrá actualizado el padrón de proveedores, para eficientar las adquisiciones de bienes y servicios, mismo que contendrá el nombre o razón social, giro comercial, domicilio, teléfono, registro federal de contribuyentes, correo electrónico y pagina web; así como los precios, calidades, especificaciones de sus productos, solvencia, capacidad de producción y de abastecimiento y otros datos básicos que apoyen la realización de las operaciones.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 14.- No deberán efectuarse operaciones con las personas físicas o morales siguientes:

I.- Miembros y Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados, sus colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad; así como las empresas en las que sean representantes, socios, o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las líneas anteriores;

II.- Las que se encuentren en situación de mora por causas imputables a ellas, afectando los intereses de alguna Dependencia directa de la Administración Pública Municipal;

III.- Las que se encuentren boletinadas por causas imputables a ellas, por el Gobierno Federal, Estatal o por otros Municipios;

IV.- A las que se compruebe, que han obrado de mala fe o dolo en detrimento de los intereses del Gobierno Municipal; y

V.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición legal.

Artículo 15.- Los programas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberán contener la codificación, descripción de los bienes y servicios requeridos, la información relativa a especificaciones técnicas y cualquier otro tipo de información necesaria para realizar la adquisición de manera oportuna, eficaz y en las mejores condiciones para la Administración Pública Municipal.

Artículo 16.- La Dirección de Adquisiciones cuantificará los programas que le presenten las Dependencias solicitantes, pidiéndoles en su caso, la validación



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



presupuestal de los mismos y los requerimientos específicos que de éstos se deriven.

Artículo 17.- Las Dependencias solicitantes serán las responsables de efectuar el seguimiento de sus programas, para que los requerimientos se les suministren en las cantidades y períodos programados y se ejerzan en los términos señalados, en los instructivos respectivos.

Artículo 18.- Los bienes o servicios objeto de los requerimientos comprendidos en los programas de adquisiciones y servicios, deberán adquirirse mediante la operación del Sistema de Compras Consolidadas que efectuará la Dirección de Adquisiciones, de manera que permita al Municipio un ahorro sustancial de recursos, tomando como base criterios de eficacia, austeridad y disciplina presupuestal.

CAPÍTULO V DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

Artículo 19.- Todas las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios, deberán efectuarse, mediante Licitación Pública, excepto en los siguientes casos:

- a) Asignación Directa.
- b) Invitación restringida.

Los procedimientos anteriores se llevarán a cabo atendiendo los montos mínimos y máximos aprobados por el comité, y que deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

En el procedimiento de asignación directa, se deberá solicitar cotización a por lo menos tres proveedores para que la dirección seleccione y autorice la mejor, permitiendo con ello justificar y demostrar que se adquieren con los mejores precios y condiciones; En el procedimiento de invitación restringida, se sujetará a lo establecido en el artículo 39 del presente reglamento.



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



ARTÍCULO 20.- Podrán realizarse adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios de manera directa, independientemente del monto de actuación, en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando se requiera dar respuesta inmediata a situaciones de urgencia, debidas a riesgo, siniestro, desastre, accidentes, acontecimientos inesperados o por riesgos de seguridad, confidencialidad y secrecía, las cuales de no atenderse de inmediato, traerían graves consecuencias para la Administración o pondrían en grave peligro las operaciones de un programa prioritario;
- II.- Derivado de caso fortuito, fuerza mayor, o circunstancias imprescindibles o extraordinarias de las que resulte imposible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública dentro del tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;
- III.- Cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del municipio como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;
- IV.- Cuando se realicen dos licitaciones públicas que se hayan declarado desiertas siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;
- V.- Cuando se pongan en riesgo la ejecución de programas con recursos federales o estatales y se puedan perder los mismos por no ejercerlos;
- VI.- Cuando sea necesario adquirir un bien con características o marca específica que solo un proveedor puede proporcionar.
- VII.- Cuando el Presidente Municipal autorice directamente el financiamiento de pedidos o la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios con fines de equipamiento de Instituciones de Seguridad Pública o sean necesarios para salvaguardar y garantizar la seguridad interior del municipio.

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se buscará a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios.

Los titulares de las dependencias a través de la Dirección de Adquisiciones justificarán y fundamentarán por escrito la urgencia y describirán los daños y



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



perjuicios que se causarían de no realizarse la adquisición de manera urgente, para que el comité delibere lo conducente.

Artículo 21.- Queda estrictamente prohibido dividir los requerimientos o las adquisiciones de un mismo bien o servicio, con el objeto de no rebasar el monto máximo autorizado con el fin de evitar la forma de adquisición que corresponda a este capítulo.

Artículo 22.- Se podrán efectuar adquisiciones de bienes de procedencia extranjera, cuando no existan bienes de fabricación nacional, existiendo éstos, no sean sustancialmente competitivos en calidad, precio, servicio, forma de pago o plazo de entrega.

Artículo 23.- En los casos de adquisiciones de mercancías, materias primas y cualquier otro bien mueble de procedencia extranjera, la Dirección de Adquisiciones exigirá al proveedor que acredite haber cumplido con los requisitos que específicamente exijan los ordenamientos respectivos.

La Dirección de Adquisiciones antes de celebrar compromisos para la adquisición de bienes de procedencia extranjera, ya sea de importación directa o de compra en el País, deberá recabar con la anticipación necesaria y de acuerdo al bien de que se trate, la correspondiente autorización de la dependencia federal competente, la que podrá formularse por producto o por determinado monto, según la naturaleza de las operaciones y de los volúmenes de las adquisiciones.

Artículo 24.- Para cualquier solicitud de adquisición de bienes muebles o servicios, las Dependencias elaborarán sus propias requisiciones y serán enviadas para su atención a la Dirección de Adquisiciones, dichas requisiciones deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I.- Nombre de la Dependencia y la clave que le haya asignado la Dirección;
- II.- Nombre, firma y cargo de los Servidores Públicos responsables de la solicitud de adquisiciones de que se trate;
- III.- Descripción detallada, clara y objetiva de los bienes o servicios requeridos y anotadas las especificaciones técnicas y demás características que resulten necesarias;



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



IV.- Señalar en su caso, que el requerimiento forma parte de su programa anual de adquisiciones autorizado; de no ser así, deberá indicarlo;

V.- En su caso, agregar croquis del domicilio, horario; así como el nombre del Servidor Público o persona que recibirá los bienes respectivos;

VI.- En su caso, anexar catálogos y/o muestras de los bienes muebles y servicios solicitados; y

DOCUMENTO INFORMATIVO

VII.- Los demás requisitos que señale la Dirección.

La Dirección, se abstendrá de formalizar pedidos o contratos si las requisiciones correspondientes no cuentan previamente con la validación presupuestal de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS CONVOCATORIAS Y LICITACIONES.

Artículo 25.- Tratándose de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, por concurso mediante Licitación Pública, la convocatoria deberá ser publicada en cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, la cual deberá contener como mínimo la información siguiente:

I.- El nombre o denominación de la Dependencia convocante;

II.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes y servicios que sean objeto del concurso mediante Licitación Pública;

III.- La indicación del lugar, fecha y horario en que los interesados podrán revisar y obtener las bases, en su caso, el costo de recuperación de las mismas, del concurso mediante Licitación Pública; y

IV.- La fecha, lugar y hora de la celebración del acto de apertura de propuestas;

V.- La fecha límite para la inscripción en el concurso. Para este efecto deberá fijarse un plazo no menor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



VI.- El momento de la garantía que deberá otorgar, para participar en el concurso.

Artículo 26.- Las bases del concurso, mediante Licitación Pública deberán por lo menos contener:

I.- Descripción completa de los bienes y/o servicios motivo de la licitación, cantidades, especificaciones y unidades de medida; información específica sobre refacciones; mantenimientos, asistencia técnica, capacitación y períodos de garantía; entrega de muestras y calidad requeridas; lugar, domicilio y horarios, especificaciones de las entregas; y otras opciones adicionales de la adquisición o contratación en cuanto a sus características;

II.- Requisitos que deben cubrir los concursantes y la documentación que deberán presentar; la mecánica de realización de juntas aclaratorias, previas al acto de apertura de ofertas, en caso de ser necesarias;

III.- Instrucciones para la elaboración de propuestas y las indicaciones para su presentación; tipos e importes de las garantías que deberán presentar los concursantes como forma de pago;

IV.- Lineamientos para la realización del acto de apertura de propuestas; motivos de descalificación de los concursantes; criterios de revisión, análisis y evaluación de ofertas, así como aquellos que se deban seguir en el dictamen y la resolución para la adjudicación de pedidos o contratos;

V.- Procedimientos para la firma, entrega y cumplimiento de los pedidos o contratos;

VI.- Los criterios de carácter general que deberán observarse en caso de declarar cancelada, suspendida o desierta la Licitación Pública; de igual manera sobre la presentación de inconformidades, en los términos de las disposiciones legales aplicables y en la aplicación de penas convencionales por atraso en las entregas;

VII.- Fecha de elaboración de las bases para concursar; y

VIII.- Las demás que el Comité considere pertinentes.

DOCUMENTO INFORMATIVO



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



Artículo 27.- La Dirección en materia de Licitaciones Públicas, con anterioridad a la publicación de la convocatoria respectiva, dictaminará la forma de pago con la que será cubierta en su oportunidad la adjudicación resultante.

Artículo 28.- La convocatoria y las bases de Licitación elaboradas por la Dirección deberán ser autorizadas por el Comité, cuyos miembros validarán con su firma los documentos respectivos.

Artículo 29.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como las propuestas presentadas por los proveedores, podrán ser negociadas o modificadas una vez iniciado el acto de apertura de propuestas.

Artículo 30.- Tanto en la convocatoria como en las bases y en el acto de apertura, se observarán los siguientes requisitos y formalidades:

I.- Que no transcurran más de treinta días hábiles entre las fechas de publicación de la convocatoria y la del acto de apertura de propuestas; este término deberá ser suficiente para que los concursantes准备 their proposals, which shall be submitted in sealed envelopes;

II.- Que la Licitación se lleve a cabo cuando se tengan tres propuestas como mínimo, que reúnan los requisitos de la convocatoria y de las bases; y

III.- Que el día hábil siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria se pongan a disposición de los proveedores las bases para concursar, cuando las citadas bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen, que son requisitos para participar en el concurso. Los interesados podrán revisar tales documentos previamente a su pago. El costo de las bases deberá ser enterado directamente a la Tesorería Municipal por los interesados.

Artículo 31. - El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el Director de Adquisiciones o por el Servidor Público en quien delegue esta función, el cual presentará a los miembros del jurado y el concurso se llevará a cabo en la forma siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



I.- Se iniciará precisamente en la fecha, lugar y hora señalados y únicamente se permitirá la participación de los concursantes;

II.- Se procederá a pasar lista de asistencia, y se acreditará la personalidad de los concursantes o sus representantes. Al ser nombrados los licitadores entregarán su proposición y demás documentación en sobre cerrado;

III.- Recabada toda la documentación se procederá a la apertura de los sobres en el orden en que se recibieron, y se verificará que contengan todos los documentos solicitados y que estos satisfagan los requisitos establecidos para el concurso de que se trate;

IV.- Las proposiciones que sean omisas en cuanto a una parte o la totalidad de los documentos que se hayan señalado como esenciales en el pliego de requisitos, serán rechazadas sin darles lectura;

V.- El funcionario que presida el acto, procederá a dar lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los interesados, cuando menos en lo referente a los montos totales de cada una de las proposiciones que cumplieron con los requisitos;

VI.- Los participantes en el acto rubricarán todas las proposiciones. En caso de que alguno de los participantes se negare a hacerlo, así se hará constar en el acta;

VII.- Para asegurar la seriedad de sus proposiciones, los concursantes acreditarán haber otorgado garantía ante la Tesorería Municipal, mediante el recibo oficial correspondiente. El monto de la garantía podrá ser hasta de un 10% del valor aproximado de la operación;

VIII.- Se levantará acta circunstanciada del acto de presentación de apertura de ofertas, en la que se harán constar las proposiciones recibidas, en sus montos totales, así como las que hubieren sido rechazadas y se expresarán las causas por las que no fueron admitidas y, en su caso, las observaciones que hubieren manifestado los concursantes. El acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno de ellos copia autorizada. Asimismo, se asentará en el acta la fecha, lugar y hora en que se celebrará la junta pública donde se dará a conocer el fallo. La fecha para la celebración de la junta deberá quedar



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



comprendida dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la apertura de proposiciones; y

IX.- De no recibirse ninguna proposición o en caso de que todas las presentadas se hubieren desecharo, se declarará desierto el concurso, y se levantará el acta correspondiente y, en su caso, previo acuerdo del comité, se procederá a buscar proveedores idóneos y se fincará el pedido o contrato, sin previo concurso, con quienes satisfagan las especificaciones requeridas y otorguen las mejores condiciones de precio y calidad.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Adquisiciones, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, en presupuestos y programas y con la opinión del comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, por el cual se adjudicará el pedido o contrato a la persona que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Cuando evaluadas las proposiciones resultare que dos o más satisfacen los requerimientos de la convocante, el pedido o contrato se adjudicará a quien presente la postura más conveniente respecto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones. En estos casos, deberá darse preferencia a los proveedores estatales.

De resultar conveniente dividir la adjudicación de un pedido o contrato, se señalarán proporcionalmente los porcentajes de cada uno de los proveedores, a efecto de que el abastecimiento sea oportuno, los precios razonables, se sustituyan las importaciones y se evite la excesiva dependencia.

El Comité, tratándose de licitaciones, resolverá en términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, dando a conocer a los concursantes el resultado definitivo.

ARTÍCULO 33. - Los pedidos o contratos que deban formalizarse como resultado de una adjudicación, deberán suscribirse dentro de un término máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo; salvo que las dependencias u organismos descentralizados consideren indispensable la celebración de contratos preparatorios para garantizar la operación; en cuyo caso, la formalización del contrato definitivo deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



de veinte días hábiles contados a partir de la notificación del fallo al proveedor que obtuvo el pedido o contrato.

Cuando por causas imputables a dicho proveedor, la operación no se formalice dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, perderá en beneficio del Municipio la garantía constituida. En este caso, el comité procederá a adjudicar el contrato o pedido a la segunda mejor propuesta y en caso de que ésta no se lleve a cabo, el Comité resolverá lo conducente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 34.- El concurso mediante Licitación Pública se declarará desierto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el número de proveedores que adquieran las bases sea menor de tres;
- II.- Cuando no se registre el mínimo de tres proveedores requeridos para participar en el acto de apertura de propuestas;
- III.- Cuando realizado el acto de la apertura de propuestas, resulte que menos de tres ofertas presentadas reúnen los requisitos de las bases de licitación; y
- IV.- Cuando resulte del estudio y análisis de las propuestas que ninguna es competitiva en calidad, precio, servicio, forma de pago o plazos de entrega. Cuando se declare desierto el concurso mediante Licitación, se levantará el acta correspondiente y en su caso, previo acuerdo del Comité, se procederá a buscar proveedores idóneos y se fincará el pedido o contrato, sin previo concurso, con quienes satisfagan las especificaciones requeridas y otorguen las mejores condiciones de precio y calidad.

Artículo 35. - El Comité podrá distribuir la adjudicación de los requerimientos a dos o más proveedores que intervinieron en el concurso, señalando los montos asignados a cada uno de éstos.

Artículo 36.- El Comité, podrá autorizar a la Dirección de Adquisiciones, durante el Ejercicio Presupuestal que corresponda, para celebrar pedidos o contratos adicionales, hasta un 20% del importe adjudicado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



- I.- El requerimiento se referirá a bienes o servicios adquiridos por concurso mediante Licitación Pública o concurso simplificado por invitación, realizados en el mismo ejercicio;
- II.- Las condiciones iniciales de adjudicación de los pedidos o contratos que se adicionan, se mantendrán vigentes al momento de la nueva asignación; y
- III.- Que el proveedor o proveedores ganadores se comprometan a suministrar de manera inmediata el requerimiento correspondiente y en las mismas condiciones de precio, calidad, servicio, oportunidad y lugares de entrega.

Artículo 37.- Las garantías que se requieran en el proceso de concurso mediante Licitación Pública, podrán consistir en:

- I.- Fianza;
- II.- Cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería Municipal;
- III.- En efectivo; y
- IV.- Las demás que a juicio del Comité avalen el compromiso contraído y aseguren los intereses de la Administración Pública Municipal.

Artículo 38.- El Comité autorizará a la Dirección de Adquisiciones para fijar los montos de las garantías que se soliciten a los proveedores para el cumplimiento del pedido o contrato adjudicado. Dichos montos podrán ser hasta de un 20% del valor aproximado de la operación.

Artículo 39.- El proceso del concurso de invitación restringida debe observar los requisitos y formalidades siguientes:

- I.- La invitación se hará por escrito, a un mínimo de tres proveedores, evitando en todo momento preferencias. En el supuesto de que haya un número menor de proveedores, se invitará a la totalidad de éstos;
- II.- Sin perjuicio de lo establecido en la fracción anterior se difundirá la invitación por estrados o en las áreas administrativas donde concurren con mayor frecuencia los proveedores;
- III.- Que entre las fechas de invitación y la del acto de aperturas de ofertas, no transcurran más de seis días hábiles;



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



IV.- Que la invitación sea entregada a los proveedores dentro de los dos primeros días hábiles siguientes, recabando acuse de recibo y quedando las bases del concurso a su disposición; y

V.- El concurso se llevará a cabo sólo si se tienen dos propuestas como mínimo que reúnan los requisitos de la invitación y de las bases para concursar, en caso contrario, la Dirección llevará a cabo adquisición directa.

ARTÍCULO 40. - En el proceso de concurso de invitación restringida, por lo que respecta a su invitación, bases, apertura de ofertas y adjudicación de pedidos o contratos, serán aplicables en lo conducente las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 41. - Cuando iniciado el proceso de un concurso simplificado por invitación, se rebase por causas económicas impredecibles, el monto de los precios vigentes para dicha adquisición, a consideración del comité y resolución de este se podrá sostener este concurso, siempre que no excedan de un 25% del monto máximo autorizado para el concurso simplificado por invitación.

CAPÍTULO VII DEL PADRÓN DE PROVEEDORES.

Artículo 42. - La Dirección de Adquisiciones será responsable de establecer y mantener actualizado el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal y clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y su domicilio. Las personas inscritas en el Padrón deberán comunicar a la Dirección, las modificaciones relativas a su capacidad técnica, económica, actividad o giro.

Artículo 43. - Los proveedores quedan obligados ante el H. Ayuntamiento a responder en los términos señalados en el pedido o contrato respectivo y lo dispuesto en la Legislación Civil del Estado de Morelos.

Artículo 44. - Para ser registrados en el Padrón, los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos:



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



- I.- Copia de la Escritura Constitutiva y Reformas a la misma en caso de personas morales;
- II.- Copia del Alta de Hacienda y de la Cédula de Identificación Fiscal;
- III.- Fotografía del frente del negocio;
- IV.- Descripción de las líneas de comercialización y/o servicios que oferta;
- V.- Copia del último recibo telefónico o de luz,
- VI.- Currículum de la Empresa;
- VII.- Acreditar un mínimo de dos años de antigüedad en operaciones; y
- VIII.- Proporcionar la información complementaria que a juicio de la Dirección de Adquisiciones sea necesaria.

No se recibirá solicitud que no satisfaga los requisitos anteriores.

Artículo 45.- El registro en el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal, tendrá una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Los proveedores, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de revalidación. En los casos en que los interesados soliciten su inscripción durante el transcurso del año, la vigencia del registro iniciará a partir de la fecha del alta en el Padrón de Proveedores y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año. La falta de presentación de la solicitud para obtener un refrendo o la negativa de esta, traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular una nueva solicitud para obtenerlo.

Artículo 46. - La Dirección, está facultada para suspender el registro del proveedor, hasta por el término de doce meses cuando:

- I.- No entregue los bienes ni preste los servicios en las condiciones pactadas;
- II.- Se negare a dar las facilidades necesarias para que la Dirección ejerza sus funciones de verificación, inspección y vigilancia; y
- III.- Se niegue a sustituir las mercancías o prestar los servicios que no reúnan los requisitos estipulados en el pedido o contrato respectivo.



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



Cuando cumpla con lo que establezca el pedido y/o contrato en términos satisfactorios para el H. Ayuntamiento, la Dirección dispondrá lo conducente a efecto de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales.

Artículo 47.- Cuando el bien o servicio a contratarse no lo oferte ninguno de los proveedores registrados, la Dirección pondrá a consideración del Comité al proveedor que considere apropiado.

Artículo 48.- Quedan exceptuados de la obligación de registro en el Padrón de Proveedores, aquellos que oferten productos perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados, artesanales o bienes usados y otros a juicio de la Dirección.

Artículo 49. - La Dirección cancelará el Registro del Proveedor cuando:

- I.- La información que hubiere proporcionado para la inscripción resultare falsa, o haya actuado con dolo o mala fe en alguna licitación para la adjudicación del pedido o contrato, en su celebración o en su cumplimiento;
- II.- No cumpla en los términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él, y perjudiquen con ello los intereses del H. Ayuntamiento;
- III.- Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o los de la economía Municipal o Estatal;
- IV.- Se declare en quiebra;
- V.- Haya aceptado o firmado pedidos o contratos que contravengan lo establecido por el presente Reglamento, por causas que le fuesen imputables;
- VI.- Se declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos regulados por el presente ordenamiento; y
- VII.- Deje de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el Padrón de Proveedores.

CAPÍTULO VIII DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



Artículo 50.- Para la adquisición de bienes inmuebles, el Presidente Municipal formulará al Cabildo la petición, en la que hará constar con claridad y precisión las especificaciones o características del mismo.

Artículo 51.- En caso de ser aprobada por el H. Ayuntamiento la petición del Presidente Municipal para la adquisición de algún bien inmueble, la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento deberá enviar el expediente al Honorable Congreso del Estado a efecto de su cumplimiento a lo que dispone el inciso a) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Morelos cuando la adquisición del bien inmueble requiera la contratación de algún empréstito o deuda bancaria.

Artículo 52.- En caso de que el Honorable Congreso del Estado apruebe la petición del H. Ayuntamiento, se procederá por conducto de la Dirección a realizar la adquisición con sujeción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 53.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles podrá celebrarse en los siguientes casos:

- I.- Cuando el presupuesto disponible de la dependencia solicitante resulte insuficiente para la adquisición del bien requerido;
- II.- Cuando la adquisición del bien resulte más costosa que el arrendamiento considerando el tiempo de uso;
- III.- Cuando la urgencia de uso del bien impida con oportunidad los trámites para su adquisición; y
- IV.- Cuando en el mercado no exista la posibilidad de adquirir el bien requerido y, por tal motivo, sólo existe el arrendamiento.

El arrendamiento de bienes inmuebles requiere de un dictamen de la justipreciación emitido por la dependencia municipal correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



Artículo 54.- El Ayuntamiento podrá dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, cuando no se tenga previsto utilizarlos por el tiempo que dure el arrendamiento o cuando éstos se hayan construido o adquirido para ese fin.

Artículo 55.- Para todo contrato de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se requiere previamente la aprobación del H. Ayuntamiento y en su caso, la autorización del Congreso del Estado.

DOCUMENTO INFORMATIVO
Artículo 56.- Para todo contrato de arrendamiento se aplicará en lo conducente lo dispuesto en el presente Reglamento, procediéndose a determinar si es de aplicarse el concurso mediante Licitación Pública, el concurso simplificado por invitación o arrendamiento directo.

CAPÍTULO X DEL MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 57.- El mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de propiedad Municipal y de aquellos que se encuentran a su cargo por virtud de contrato o convenio, estará a cargo de la Dirección de Adquisiciones, con objeto de conservar y prolongar la vida útil de éstos, siempre y cuando se demuestre su necesidad y racionalidad.

Se podrá contratar el mantenimiento de los mismos, cuando por razones técnicas, materiales o humanas se rebase la capacidad de servicio por parte de la Administración, debiendo observar para ello las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 58. - Todo mantenimiento se prestará de la manera más fácil, oportuna y eficiente dentro de las posibilidades presupuestales, técnicas y humanas, lo que será objeto de regulación, en los manuales de procedimientos internos.

CAPÍTULO XI DE LOS ALMACENES

Artículo 59.- La función de almacenar, resguardar, y suministrar los bienes que se adquieran conforme a este Reglamento, corresponderá a la Dirección de Adquisiciones.



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



CAPÍTULO XII DE LA VIGILANCIA

Artículo 60.- La vigilancia en la aplicación del presente Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento por conducto del Comité y la Contraloría Municipal.

Artículo 61.- La verificación de la calidad y de las especificaciones de las mercancías, materias primas y demás bienes muebles e inmuebles que se adquieran se hará por la Dirección de Adquisiciones y la Dependencia suministrante.

Artículo 62.- Cuando en los bienes muebles se presenten casos de daño, extravío o robo, los titulares de las Dependencias usuarias deberán levantar un acta circunstanciada e informarán inmediatamente al Síndico Procurador y a la Contraloría, a fin de proceder a la investigación correspondiente y, en su caso, a la formulación de la denuncia penal.

Cuando por negligencia de los Titulares de las Dependencias o del Servidor Público bajo cuyo cuidado se encontrará el bien mueble dañado, extraviado o robado omitiera levantar el acta respectiva, se procederá al fincamiento de responsabilidades, en términos de la legislación vigente aplicable, después de conocerse la omisión.

Artículo 63.- Las Dependencias deberán reportar a la Sindicatura Municipal los movimientos de sus inventarios.

Artículo 64.- Los Servidores Públicos de la Administración tendrán bajo su responsabilidad el buen uso de los bienes resguardados para el desempeño de sus actividades. Queda prohibido sustraer sin la autorización expresa del Titular de la Dependencia, cualquier bien mueble propiedad del Municipio.

CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 65.- Los servidores públicos que por responsabilidad o falta en el desempeño de sus actividades infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos.



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



Artículo 66.- Los proveedores que incurran en infracciones al presente Reglamento, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, podrán ser sancionados con la suspensión o cancelación de su registro en el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de aplicarle las penas convencionales que se establezcan en los contratos o convenios, así como lo dispuesto por la Legislación Civil en el Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. - La ejecución, vigilancia, supervisión y entrega de servicios con motivo de contratación, estará regulado por las disposiciones legales que correspondan y los términos de los contratos respectivos.

CUARTO. - Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el comité con apego a la Legislación y Reglamentación de la materia vigente para el Estado de Morelos.

Dado en Municipio de Atlatlahucan, Morelos, en sesión ordinaria del día veinte de febrero de dos mil veinticinco, en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLATLAHUCAN, MORELOS
C. AGUSTÍN TOLEDANO AMARO.**



H. AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2025-2027



SÍNDICO MUNICIPAL

C. ELVIA OBANDO VÁZQUEZ.

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

C. ARMANDO AMARO RAMÍREZ.

C. MARÍA PETRA SERAPIO HERRERA.

C. MÓNICA HERNÁNDEZ VILLALVA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. ELVIRA GUADALUPE DEL PILAR CASTILLO.

En consecuencia, remítase al Ciudadano AGUSTÍN TOLEDANO AMARO, Presidente, Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente reglamento en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

C. AGUSTÍN TOLEDANO AMARO.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. ELVIRA GUADALUPE DEL PILAR CASTILLO

RÚBRICAS.